

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 24

Fecha Estado: 11/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180025700	Ejecutivo Singular	VIVIANA ANDREA CHACON HERRERA	JUAN FERNANDO ARISTIZABAL	Auto termina proceso por pago <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	10/03/2022		
05615400300220190021100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LILIANA PATRICIA GUERRA PEREIRA	Auto termina proceso por pago <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	10/03/2022		
05615400300220190072000	Verbal	ALCIDES ANTONIO GOMEZ LOAIZA	JULIETT MARCELA CARDONA ALARCON	Auto termina proceso por pago <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	10/03/2022		
05615400300220200003600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	NUBIA MARLENY CEBALLOS HERNANDEZ	Auto termina proceso por pago <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	10/03/2022		
05615400300220200043900	Otros	FINESA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto termina proceso por pago <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	10/03/2022		
05615400300220210075500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	10/03/2022		
05615400300220210087700	Ejecutivo Singular	JAIME LEON GALLO GOMEZ	LUIS ALBERTO RENDON RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	10/03/2022		
05615400300220220009900	Ejecutivo Singular	JAM ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO SAS	URBANIZACION HORIZONTES DE LA CATOLICA 2	Auto resuelve retiro demanda <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	10/03/2022		
05615400300220220014800	Tutelas	MARINA DEL SOCORRO CASTAÑEDA	PORVENIR S.A.	Sentencia CONCEDE	10/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220019700	Tutelas	ANDY ANTONIO RODRIGUEZ BUSTILLO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ADMITE Y NOTIFICA	10/03/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO  
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	VIVIANA ANDREA CHACON HERRERA CC. 52.898.352
Demandado	LUIS FERNANDO ARISTIZABAL CC. 71.644.904 MARIA CAMILA ARISTIZABAL CLAVIJO CC. 1.001.499.049
Radicado	05615 40 03 002 2018-00257-00
Asunto	Termina por pago
Providencia	Interlocutorio N° 113

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Como la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

*“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.*

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderada con facultad de recibir conforme al poder visible en la carpeta C001, archivo 001 folio 2 del expediente digital, en consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por VIVIANA ANDREA CHACON HERRERA contra LUIS FERNANDO y MARIA CAMILA ARISTIZABAL CLAVIJO, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición



de la respectiva autoridad. Ofíciense. Si no hubiere embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas descontadas y las que se lleguen a descontar a quien le fueron deducidas.

**Tercero:** Sin condena en costas

**Cuarto:** Luego de ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249479d62730e34ca463fca8ca9ba3400d87d4465752550533bc378bc9d3c80c**

Documento generado en 10/03/2022 11:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA
Demandada	IVÁN DARÍO RENDÓN Y OTRA
Radicado	05 615 40 03 002 2019-00211 00
Asunto	Terminación del proceso por pago total
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 2075

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En auto del 17 de febrero de 2022, el despacho se abstuvo de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, hasta tanto se confiriera poder a la Dra. ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES, en debida forma.

En el archivo35 del expediente digital, reposa memorial suscrito por el representante legal de la ejecutante, Dr. LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, en el cual coadyuva la solicitud de terminación del proceso presentada el 19 de julio de 2021.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Como la apoderada de la parte demandante, el demandado IVÁN ANTONIO RENDÓN GÓMEZ y el representante legal de la ejecutante, Dr. LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si su pedido reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

*“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.*

Al revisar el expediente se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación está coadyuvada por el representante legal de la ejecutante, Dr. LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN Representante Legal de COTRAFA, tal como puede verificarse en el Certificado de existencia y Representación Legal aportado con la demanda inicial a folio 5, cuaderno primero, quien como tal tiene amplias facultades,



se accederá a lo pedido y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se ordenará la entrega a la entidad demandante COTRAFA, de títulos judiciales por valor de \$ 4'816.577 y, los restantes, al demandado RENDÓN GÓMEZ, en caso de que no hubiese embargo de remanentes.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COTRAFA contra IVÁN ANTONIO RENDÓN GÓMEZ y LILIANA PATRICIA GUERRA PEREIRA, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado IVAN ANTONIO RENDÓN del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN. Líbrese oficio.

**Tercero:** Ordenar el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, con las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial.

**Cuarto:** Entréguese a COTRAFA títulos judiciales por valor de \$ 4'816.577. Los títulos restantes entréguese a quien le fueron deducidos, SALVO que haya embargo de remanentes.

**Quinto:** Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

**Sexto:** Sin condena en costas.

**Séptimo:** Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ei3Z2nuofJNLjv-cPkFOLF0BD5JarrLAKRjCrdBNBdvlq?e=sTTvne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei3Z2nuofJNLjv-cPkFOLF0BD5JarrLAKRjCrdBNBdvlq?e=sTTvne)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad5845eb8c3cc3d90aeb78a5dcf497ac805fdb725ddf41069b44ddc9a4dd247**

Documento generado en 10/03/2022 11:31:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Proceso	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	ALCIDES ANTONIO GOMEZ LOAIZA CC. 15.441.788
Demandados	JULIETT MARCELA CARDONA ALARCON CC. 39.451.220 JORGE IVAN FRANCO MONTOYA CC. 15.448.225
Radicado	05615 40 03 002 2019-00720-00
Asunto	Termina por pago
Providencia	Interlocutorio N° 405

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado del demandante el 3 de marzo de 2022, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Como el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

*“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.*

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderado con facultad de recibir, (folio 2, archivo 1 del expediente digital), en consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso referenciado, por pago total de los daños y perjuicios ocasionados, derivados del accidente de tránsito.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.



**Tercero:** Sin condena en costas

**Cuarto:** Luego de ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4864f2839bff828a8d19ddf07899250703f6f69d64970b64588451dc2d256f9**

Documento generado en 10/03/2022 12:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA NIT. 9001890845
Demandadas	NUBIA MARLENY CEBALLOS HERNANDEZ CC. 43.477.854 ISABEL CRISTINA RAMÍREZ JIMÉNEZ CC. 43.259.568
Radicado	05615 40 03 002 2020-00036-00
Asunto	Termina por pago
Providencia	Interlocutorio N° 409

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada el 25 de enero de 2022, suscrita por la apoderada de la demandante.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Como la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

*“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.*

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderada con facultad de recibir, (folio 2, archivo 01 del expediente digital), en consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA NIT. 9001890845, contra NUBIA MARLENY CEBALLOS HERNANDEZ e ISABEL CRISTINA RAMÍREZ JIMÉNEZ, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición



de la respectiva autoridad. Oficiése. Si no hubiere embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas descontadas y las que se lleguen a descontar a quien le fueron deducidas.

**Tercero:** Sin condena en costas

**Cuarto:** Luego de ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42b323b93e1f1f8a20c8f1a654a2b603afab18b5e640eda8140b1617638b432**

Documento generado en 10/03/2022 12:16:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	05615 40 03 002 2020-00439 00
Acreeedor garantizado	FINESA S.A. NIT. 8050126105
Garante	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO CC. 43.578.318
Providencia	Interlocutorio 410
Asunto	Terminación por cumplimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago directo y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo tipo camioneta de **PLACAS FQP 865**, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia, debido a que la orden impartida ya fue ejecutada.

Pasa el despacho a resolver, previos los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

El mecanismo de ejecución por pago directo de la garantía mobiliaria tiene por objeto que el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada, ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En el caso analizado, a petición de FINESA S.A., el 14 de septiembre de 2020, se admitió la demanda referenciada y se ordenó a la Policía Nacional aprehender la camioneta de **PLACAS FQP 865**.

Sin embargo, en memorial calendado 4 de octubre de 2021, el apoderado del acreedor garantizado, solicitó la cancelación de la medida cautelar decretada sobre la camioneta precitada, debido a que esta ya fue aprendida por la Policía Nacional.

En consecuencia, como el objeto del asunto se ha cumplido al haberse logrado la aprehensión del rodante y el apoderado solicitante tiene la facultad de recibir, se decretará la terminación del proceso y se cancelará la orden de aprehensión.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por FINESA S.A., contra LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre la Camioneta, Línea: Marok Highline, Color: Blanco Candy, marca: Volkswagen, de placas **FQP 865**, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia.



**Tercero:** Oficiése a la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **FQP 865**, que había sido comunicada mediante oficio No. 1694 del 15 de septiembre de 2020.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del contrato de prenda y contrato de prestación de servicio de aval, previo pago del arancel judicial.

**Quinto:** Respecto a la entrega del vehículo, el peticionario deberá atenerse a lo resuelto en el numeral segundo del auto proferido el 14 de septiembre de 2020.

**Sexto:** Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2471fa964cd2f2947b78ad02ef16bf3fbd67c9e3301ec729b3ca9f2b74c0a4a5**

Documento generado en 10/03/2022 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. NIT. 8909399369
Demandada	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6
Radicado	05615 40 03 002 2021-00755-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 2168

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del CCo., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y a favor de SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. \$ 20.654.112, importe de la factura de venta de servicios de salud número 2645272, presentada para su pago el día 18 enero 2019, mediante listado de radicación de cuentas número97449.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 febrero 2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

2. \$ 1.381.318, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4003949, presentada para su pago el día 13 febrero 2019, mediante listado de radicación de cuentas número98087.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 marzo 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

3. \$ 8.886.113, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4024664, presentada para su pago el día 15 mayo 2019, mediante listado de radicación de cuentas número100740.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 junio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.



4. \$ 854.476, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4031202, presentada para su pago el día 15 mayo 2019, mediante listado de radicación de cuentas número100740.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 junio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

5. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4045502, presentada para su pago el día 15 mayo 2019, mediante listado de radicación de cuentas número100740.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 junio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

6. \$ 3.154.776, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4029575, presentada para su pago el día 20 mayo 2019, mediante listado de radicación de cuentas número100957.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

7. \$ 4.824.020, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4039171, presentada para su pago el día 20 mayo 2019, mediante listado de radicación de cuentas número100957.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

8. \$ 18.992.930, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4042621, presentada para su pago el día 20 mayo 2019, mediante listado de radicación de cuentas número100957.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

9. \$ 15.669.924, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4052934, presentada para su pago el día 13 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número101605.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

10. \$47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4056006, presentada para su pago el día 13 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número101605.



Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

11. \$ 87.520, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 4056065, presentada para su pago el día 13 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 101605.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

12. \$377.858, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4056411, presentada para su pago el día 13 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 101605.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

13. \$ 5.840.331, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4058363, presentada para su pago el día 13 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 101605.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

14. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4062961, presentada para su pago el día 13 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 101605.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

15. \$ 98.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4063155, presentada para su pago el día 13 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 101605.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

16. \$ 21.469.659, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4064844, presentada para su pago el día 20 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 101880.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.



17. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4065416, presentada para su pago el día 20 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 101880.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

18. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4069790, presentada para su pago el día 20 junio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 101880.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 julio 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

19. \$ 541.917, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4076149, presentada para su pago el día 16 julio 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 102765.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 agosto 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

20. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4083802, presentada para su pago el día 8 agosto 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 103399.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

21. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4085152, presentada para su pago el día 8 agosto 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 103399.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

22. \$ 216.960, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4085176, presentada para su pago el día 8 agosto 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 103399.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

23. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4086364, presentada para su pago el día 8 agosto 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 103399.



Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

24. \$ 1.749.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4091240, presentada para su pago el día 16 agosto 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 103810.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 septiembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

25. \$ 46.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4092851, presentada para su pago el día 16 agosto 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 103810.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 septiembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

26. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4093130, presentada para su pago el día 16 agosto 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 103810.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 septiembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

27. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4095868, presentada para su pago el día 16 agosto 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 103810.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 septiembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

28. \$ 60.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4094104, presentada para su pago el día 17 septiembre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 104666.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 octubre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

29. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4096534, presentada para su pago el día 17 septiembre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 104666.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 octubre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.





30. \$ 60.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4096848, presentada para su pago el día 17 septiembre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 104666.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 octubre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

31. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4101398, presentada para su pago el día 17 septiembre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 104666.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 octubre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

32. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4112357, presentada para su pago el día 23 septiembre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 104870.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 octubre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

33. \$ 63.600, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4113162, presentada para su pago el día 23 septiembre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 104870.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 octubre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

34. \$ 60.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4109745, presentada para su pago el día 16 octubre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 105569.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 noviembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

35. \$ 46.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4119561, presentada para su pago el día 14 noviembre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 106448.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 diciembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

36. \$ 47.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4126914, presentada para su pago el día 14 noviembre 2019, mediante listado de radicación de cuentas número 106448.



Más los intereses moratorios,, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 diciembre 2019, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

37. \$ 5.007.671, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4161629, presentada para su pago el día 19 febrero 2020, mediante listado de radicación de cuentas número 109508.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2020, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

38. \$ 2.942.626, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4201251, presentada para su pago el día 6 abril 2020.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 mayo 2020, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

39. \$ 38.132, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4241838, presentada para su pago el día 29 julio 2020.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 agosto 2020, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

40. \$ 4.722.701, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4242755, presentada para su pago el día 4 agosto 2020.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 septiembre 2020, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

41. \$ 14.639, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4244154, presentada para su pago el día 13 agosto 2020.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2020, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

42. \$ 28.083, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4246471, presentada para su pago el día 13 agosto 2020.

Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2020, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

43. \$ 544.115, importe de la factura de venta de servicios de salud número 4245410, presentada para su pago el día 13 agosto 2020.



Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2020, fecha en que se hizo exigible la factura, hasta que se verifique su pago.

**Segundo:** Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**Tercero:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual de las facturas, pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original de los títulos valores, objeto de recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA, identificado con C.C.12.191.168 y T.P. 66.656 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Abstenerse de reconocer las facultades conferidas a EDID BATSEVA SANCHEZ OSPINA, identificada con CC. 1.128.455.490 por no haberse acreditado su calidad de estudiante de derecho. En consecuencia, no podrá examinar el expediente y solo podrá recibir información sobre el asunto referenciado, en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez



**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac417ef99ce8f14f279231609edfbd4904513b0a1260389ebfb62b51f80d7d8**

Documento generado en 10/03/2022 11:31:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	JAIME LEON GALLO GOMEZ CC. 15426487
Demandado	LUIS ALBERTO RENDON RINCON CC. 15429377
Radicado	05615 40 03 002 2021-00877-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 2208

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de JAIME LEON GALLO GOMEZ, contra LUIS ALBERTO RENDON RINCON, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 19'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 6 de febrero de 2019.
- b. Los intereses de plazo, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 6 de febrero de 2020, liquidados al 2.0% mensual.
- c. Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

**Segundo:** Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**Tercero:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual de la letra de cambio, pero, se le impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. JESUS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con la



C.C. 1.128.408.277 y T.P. 221.291, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Se insta al apoderado de la parte demandante para que actualice su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, pues la suministrada no aparece inscrita en el referido registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e5653edf0bf705fe7cb4a3a9ce9713a098180b0ea69c019166e8010f1b09a**

Documento generado en 10/03/2022 11:31:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	JAM ARQUITECTURA y MANTENIMIENTO SAS. NIT. 9014512934
Demandado	URBANIZACION HORIZONTES DE LA CATOLICA 2 NIT. 9013303711
Radicado	05615 40 03 002 2022-00099-00
Asunto	Autoriza retiro
Providencia	Interlocutorio N° 407

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, al respecto el artículo 92 del CGP, preceptúa:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Como en el proceso no se ha surtido la notificación de la demandada, se autorizará el retiro de la demanda. Por lo expuesto, se

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**Primero:** Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva presentada por JAM ARQUITECTURA y MANTENIMIENTO SAS., contra URBANIZACION HORIZONTES DE LA CATOLICA 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

**Segundo:** Como la solicitud fue presentada virtualmente no se hace necesario su desglose.

**Tercero:** Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7825544991145a4da90bfceebd28e7bd7f9e793fea7bff2d93848c8b6719abd7**

Documento generado en 10/03/2022 12:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**